Señores
JUZGADO SEGUNDO (2°) PROMISCUO MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: PABLO ABDIAS TORRES MUÑOZ
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUE
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RAD: 2019-00397

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A. ,** de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por la Doctora **MARCELA GALINDO DUQUE,** actuando en su calidad de Representante Legal de la precitada sociedad, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se encuentra anexo al expediente, siendo aportado al momento de la notificación personal del auto admisorio; al señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

Inicialmente solicito, se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cuanto a los hechos de la demanda, me pronuncio de la siguiente manera y enumerándolos de la misma forma en que el apoderado demandante lo hace en su escrito de demanda:

AL HECHO 1: Es cierto, así se desprende del Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado con la demanda.

AL HECHO 2: Este punto contiene varias afirmaciones que merecen un estudio por separado:

En cuanto a la primera afirmación, en donde sostiene que el vehículo de placas QGP-515 era conducido por el señor WILSON ENRIQUE OVIEDO MORANTES, es cierto, así se desprende del Infirme Policial de Accidente de Tránsito aportado junto con la demanda.

En cuanto a la afirmación final, en donde se sostiene que el señor WILSON ENRIQUE OVIEDO MORANTES, era trabajador del demandado CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUE, no le consta a mis representada, ya que no fue participe ni conocedora de tal circunstancia. Mi representada se sujeta a lo efectivamente probado en el proceso.

AL HECHO 3: Es cierto, así se desprende de lo consignado en el Informe Policial de Accidente de tránsito.

AL HECHO 4: Nada de lo narrado en este punto le consta a mi representada, ya que no fue conocedora o participe SEGUROS DEL ESTADO S.A. de tales circunstancias, por lo tanto, se sujeta a lo efectivamente probado en el proceso.

AL HECHO 5: Nada de lo narrado en este punto le consta a mi representada, ya que no fue conocedora o participe SEGUROS DEL ESTADO S.A. de tales circunstancias, por lo tanto, se sujeta a lo efectivamente probado en el proceso.

AL HECHO 6: Es cierto, el señor CARLOS EDUARDO JUTINICO para la fecha en que tuvo ocurrencia el accidente de tránsito, había contratado una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual P.L.O Hidrocarburos, la cual se identifica con el numero 33-02-101003774, en la cual figura como tomador y asegurado el señor CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ, y como beneficiario TERCEROS AFECTADOS. Cabe precisar, que dicha póliza se encuentra sujeta a las condiciones particulares y generales que hacen parte integral de la misma, las cuales tiene como objeto delimitar el riesgo asumido por el asegurador, en lo que respecta a las definiciones de amparos, exclusiones y deducibles, las cuales son ley para los contratantes.

AL HECHO 7: Es cierto, la póliza tomada por el señor CARLOS EDUARDO JUTINICO se identifica con el numero 33-02-101003774.

AL HECHO 8: Es cierto, sin embargo, cabe precisar que se entiende por tercero afectado, las persona que resulte afectada bajo el riesgo amparado, la cual no debe tener ningún vinculo contractual con el asegurado.

AL HECHO 9: Es cierto. Pero como bien se indica en la definición de la póliza el beneficiario siempre debe ser el tercero victima del perjuicio, entendido tercero como aquel que no tiene al momento de la ocurrencia del evento reclamado, ningún vinculo contractual con el asegurado, y que para el caso que nos ocupa, el demandante como bien se reconoce en la demanda, tenia un vinculo contractual con el asegurado al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito, ya que este ultimo le prestaba el servicio de transporte de hidrocarburos.

AL HECHO 10: No es cierto como lo menciona el apoderado de la parte demandante. Si bien la póliza indica que el beneficiario es el damnificado o víctima, omite enunciar que dicha definición indica que beneficiario es el *tercero víctima del perjuicio patrimonial causado*

por el asegurado, entiéndase tercero, quien no tiene ningún vinculo contractual con el asegurado.

AL HECHO 11: Es cierto, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003, cubre lo preceptuado en el decreto 4299 de 2005, sin embargo, cabe aclarar que no es de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de dicho decreto, sino a lo dispuesto por el articulo 31 que trata de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, indicando que dicho articulo 31 del Decreto 4299 de 2005, indica que los beneficiarios de dicha póliza son los TERCEROS por daños causados en sus bienes o personas con ocasión de las actividades desarrolladas, asociadas al transporte, almacenamiento, manejo, y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. En este entendido, al no ostentar la calidad de tercero el demandante, ya que como el mismo lo acepta en escrito de demanda, el vehículo que transportaba el combustible de su propiedad era el vehículo de propiedad del demandado señor CARLOS EDUARDO JUTINICO, por lo que es evidente que existía un vínculo contractual y que se resume en un contrato de transporte de hidrocarburos, entre el demandante y el demandado.

AL HECHO 12: Es cierto. Sin embargo, cabe a aclarar que el demandante no ostenta la calidad de tercero, por lo que no se constituye en beneficiario de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003.

AL HECHO 13: No es cierto. El demandante no se constituye como beneficiario de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003, ya que no tiene la calidad de tercero, pues como se encuentran redactados los hechos de la demanda y de las pruebas aportadas junto con ella, se puede evidenciar que entre el demandante PABLO ABDIAS TORRES MUÑOZ y el demandado CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ, existía un vínculo contractual consistente en el transporte de hidrocarburos con el vehículo de placas QGP-515 de propiedad del asegurado.

AL HECHO 14: No es cierto, de lo cual mi representada se opone desde ya por no tener ningún fundamento factico, contractual o legal que lo soporte. No es procedente pago de siniestro alguno. No se puede afectar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., ya que el demandante no se encuentra legitimado para solicitar de mi representada pago alguno con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 4 de mayo de 2018, ya que no ostenta la calidad de tercero beneficiario de la póliza, toda vez que le unía con el asegurado una relación contractual o por lo menos el vehículo usado para realizar el transporte de hidrocarburos, era de propiedad del asegurado CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ, lo que representa que no era un tercero.

AL HECHO 15: No es cierto, de lo cual mi representada se opone desde ya por no tener ningún fundamento factico, contractual o legal que lo soporte. El señor PABLO ABDIAS TORRES MUÑOZ, no ostenta la calidad de tercero beneficiario de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003, así tampoco tiene algún derecho a que mi representada le cancele indemnización. Así también cabe resaltar que el evento ocurrido en accidente de tránsito de fecha 4 de mayo de 2018, se encuentra excluido expresamente, ya que como lo disponen las condiciones particulares

de la póliza, se excluyen los daños a los bienes, productos o mercancías transportadas, no existiendo ninguna obligación por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., de reconocer o pagara al demandante suma alguna.

AL HECHO 16: Es cierto. Mi representada mediante comunicado de fecha 22 de octubre de 2018, dio respuesta a la solicitud de afectación de la póliza enviada por el asegurado CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ, la cual se atendió negativamente, dado la perdida del combustible en razón del accidente de tránsito sufrido por el vehículo de placas QGP-515 no se encausa dentro del objeto de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003, siendo que este seguro es a favor de terceros y los perjuicios que se reclaman no fueron causados a un tercero. Así también se fundamentó la negativa en haber operado unas causales de exclusión establecidas en las condiciones particulares de la póliza, que exoneran de cualquier obligación a SEGUROS DEL ESTADO S.A., siendo que la póliza excluye daños a los bienes, productos o mercancías transportadas, así como la responsabilidad civil contractual del asegurado.

AL HECHO 17: No es cierto como pretende hacerlo ver el apoderado de la parte demandante. La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003, si presenta cobertura conforme a los dispuesto por decreto 4299 de 2005, y ello nunca ha sido el fundamento de la objeción y negativa por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Lo que no parece no comprender la parte demandante, es que esta póliza no es para amparar la responsabilidad civil contractual, sino la responsabilidad civil extracontractual del asegurado frente a terceros, calidad esta última que no ostenta evidentemente el demandante PABLO ABDIAS TORRES MUÑOZ, ya que como bien el mismo reconoce en escrito de demanda, el combustible de su propiedad era transportado en el vehículo de propiedad del asegurado CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ, lo que a todas luces da claridad en que existía un contrato o acuerdo de voluntades entre estos para el transporte de dicho combustible, lo que no lo constituye en un tercero, ya que se entiende por tercero la persona con la cual el asegurado no tenía ningún vínculo contractual o convencional, amén de que de conformidad con las condiciones particulares de la póliza el evento reclamado se encuentra excluido de cobertura.

AL HECHO 18: Es cierto, y así quedó establecido en el acta de no acuerdo conciliatorio aportada con la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representada se opone de manera expresa a las pretensiones formuladas en la demanda por ausencia de presupuestos fácticos y sustanciales, así:

A LA PRIMERA: Esta pretensión no está llamada a prosperar, dado que SEGUROS DEL ESTADO S.A. no tiene ninguna responsabilidad civil frente al demandante, toda vez que la pérdida del combustible en razón del accidente de tránsito sufrido por el vehículo de placas QGP-515 no se encausas dentro del objeto de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003, siendo que este seguro es a favor de terceros y los perjuicios que se reclaman no fueron causados a un tercero, amén de haber

operado causales de exclusión establecidas en las condiciones particulares y generales de la póliza.

A LA SEGUNDA: Esta pretensión no está llamada a prosperar, dado que SEGUROS DEL ESTADO S.A. no tiene ninguna responsabilidad civil frente al demandante, así como tampoco se encuentran acreditados los perjuicios reclamados.

A LA TERCERA: Esta pretensión no está llamada a prosperar, dado que SEGUROS DEL ESTADO S.A. no tiene ninguna responsabilidad civil frente al demandante, así como tampoco se encuentran acreditados los perjuicios reclamados.

OBJECION FRENTE A LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADA POR EL DEMANDANTE

Por medio de la presente manifiesto al despacho, que OBJETO la liquidación de la cuantía de los perjuicios realizada por el demandante en escrito de demanda, dado que como nos encontramos dentro de un proceso donde se reclaman perjuicios, es necesario que exista legitimidad en cabeza del perjudicado para poder solicitar el resarcimiento y adicionalmente se deben recaudar las pruebas que respalden su afirmación, pues no basta solo con afirmar que se han causado perjuicios.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

La Dra. Maria Cristina Isaza Posse en su Manual Teórico-Práctico "*De la cuantificación del daño*" ha sostenido que "*El perjuicio o daño sufrido debe encontrarse debidamente acreditado en dos aspectos: su existencia material, de una parte y, de otra su equivalente monetario.*

Para probar estos dos aspectos debe acudirse a la presencia física de elementos disuasorios objetivos que garanticen el derecho de contradicción de la parte obligada a indemnizar. Especialmente en cuanto se refiere al segundo, debe acudirse a métodos seguros de convicción para establecer el valor de los perjuicios."[1]

En ese orden de ideas, se ha venido planteando dicha obligación en cabeza de quien alega haber sufrido un daño o perjuicio, de probar con la suficiencia requerida la afectación que se le habría causado.

Por su parte el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", enuncia no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "*el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio*", que por demás no pueden ser valoradas "*como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante.*"

En lo que respecta a la necesidad de probar la existencia del daño para poder proceder a su valoración equitativa manifiesta el tratadista Javier Tamayo Jaramillo en su Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II:

> *"La indefectible exigencia de justicia referente a la liquidación del daño presupone la certeza de su existencia individualizada en relación con su objeto (interés) basada en la prueba efectuada. De esta certidumbre deriva tal exigencia de justicia; solo si la prueba ha formado la convicción del juez sobre la existencia del daño individualizado respecto al interés afectado; solamente en este supuesto nace para el juez el deber en justicia de efectuar la liquidación de tal daño. Es decir, solo cuando se ha realizado esta condición debe el juez condenar al responsable al resarcimiento, efectuando la liquidación del daño resarcible; nace en tal supuesto la exigencia de la liquidación judicial, basándose en la prueba o cuando falta, mediante los criterios de equidad aplicados por el juez.*
> *Si no se prueba la existencia del daño no hay porque liquidar tal daño por el juez.*
> *Ni siquiera se puede hablar de recurrir a suplir el defecto de prueba con la valoración equitativa del daño, que como es sabido presupone la prueba de la existencia del daño, y que solo tiene por objeto la determinación del quantum de tal daño."*[2]

Tenemos que el demandante solo se limita a enunciar una suma de la cual no discrimina a que corresponde, ni aplica formula de liquidación de perjuicios alguna con la cual se pueda determinar que la suma solicitada es efectivamente la que le corresponde, y mucho menos aporta prueba que sirva de soporte a lo pretendido, lo cual de entrada representa una inexactitud que no permite que la suma reclamada pueda ser reconocida en este proceso.

En lo que corresponde al daño emergente, debemos recordar lo reglado en el Artículo 1614 del Código Civil, el cual señala:

> *"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido la imperfectamente, o retardado su cumplimiento."*

Por su parte el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el alcance de este concepto, así:

> *"El daño emergente supone, por tanto, una pérdida sufrida, con la consiguiente necesidad –para el afectado– de efectuar un desembolso si lo que quiere es recuperar aquello que ha perdido. El daño emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser Tanto pasado como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración."*

Ahora bien, al tratarse de un perjuicio patrimonial, que de conformidad a la demanda consiste en gastos de médicos y de transporte, debe acreditarse mediante documentos

idóneos tales como facturas o comprobantes de egresos correspondientes, por ser su objetivo primordial el reintegro de gastos efectuados por parte del reclamante.

El demandante solicita por concepto de daño emergente la suma de $ 21.614.091indicado que corresponde a dineros que ha tenido que cancelar a raíz de la situación presentada, sin embargo, tenemos que no especifica cuales son esos valores que ha cancelado y a quienes lo ha hecho, así como el concepto por el cual ha tenido que hacer dichos pagos, relacionándolos con los hechos materia de la demanda. Adicional la demanda adolece de los documentos idóneos para acreditar la acusación de este perjuicio, por ello no hay lugar a su reconocimiento.

La parte demandante solicita se le reconozca por concepto de supuestos perjuicios materiales, un supuesto lucro cesante. Dicha pretensión se realiza por la parte demandante, no puede ser materia de reconocimiento dado que solo se limita en la demanda a describir una suma de dinero, afirmando que se deriva de los valores que ha dejado de percibirá causa de la pérdida del combustible (Gasolina y Boicem), situación que en ningún momento es probada si quiera sumariamente, toda vez que no fue aportado medio probatorio que acredite los ingresos del demandante y cuáles fueron las ganancias que dejo de percibir con motivo de la perdida de la gasolina en el accidente de tránsito de fecha 4 de mayo de 2018. y por otra parte tampoco se acredita el ingreso periódico que asegura el extremo activo del proceso vendría devengado el fallecido, de modo que, al no existir prueba alguna en el proceso sobre la actividad económica, comercial o laboral desempeñada por el fallecido, forzosamente deberá denegarse el reconocimiento y pago de la indemnización pretendida por lucro cesante (consolidado y futuro) y así solicito de antemano que se declare en la providencia que resuelva de fondo el proceso. Así también representa una inexactitud de la cuantía indicada por los demandantes por concepto de lucro cesante, dado que las supuestas formulas con las cuales se hace la liquidación del lucro cesante en el escrito de la demanda, se encuentran indebidamente aplicadas, ya que revisada la misma encontramos que existen dos liquidaciones con dos salarios distintos, la primera tomando el salarios de $ 1500.000 y la segunda tomando el salario de $ 750.0000, de las cuales no se explica por qué se realizan dos liquidaciones por el mismo concepto.

En términos generales el demandante se limita a efectuar afirmaciones genéricas de las cuales no posee, como lo he manifestado en el presente punto, respaldo probatorio, desconociendo las pautas jurisprudencialmente reguladas en otros eventos por parte del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia.

Las acciones indemnizatorias derivadas de responsabilidad civil no pueden constituirse en la manera en que los demandantes deriven un provecho indebido, el afectado en términos generales tiene derecho si demuestra la responsabilidad civil, a que se indemnice el perjuicio causado y solo ese perjuicio.

En las pretensiones de la demanda existe Tasación Excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados, olvidando

que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos, medios probatorios y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.

Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

> *"**Juramento estimatorio.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo **razonadamente bajo juramento** en la demanda o petición correspondiente. Discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*
>
> *(…)*
> *Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.*
>
> *(…)*
> ***Parágrafo.** Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014.*
>
> *También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.*

Subsidiariamente, al tenor del artículo 82 numerales 4° y 5° del C.G.P., lo pretendido no goza de presunción y claridad, ni fundamento sustancial alguno.

Ruego al señor Juez, respetuosamente, tener en cuenta el presente argumento a fin de ordenar se regule la estimación de los perjuicios reclamados, bajo la premisa cierta de que resultan excesivos y notoriamente injustos a la contraparte.

EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de oponerme a las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito:

Excepciones principales:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La legitimación en la causa, entendida como la facultad que se le otorga a una persona (sea natural o jurídica) para accionar o contradecir, no se predica frente a al demandante, por cuanto esta no ostenta ningún derecho legal o contractual para demandar a mi representada, por no ser parte, ni beneficiario dentro del contrato de seguro que se usa como fundamento de la demanda.

En los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante.

Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "*calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancia que se discute en el proceso*".

Tenemos que el demandante presenta demanda de manera directa en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que según sus pretensiones, con cargo a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003 está responda por los daños ocasionados por la pérdida del combustible Gasolina y Biocem en accidente de tránsito ocurrido el día 4 de mayo de 2018, en la vía que conduce de la ciudad de Barranquilla a Ciénaga-Magdalena, combustible que era transportado en el vehículo de placas QGP-515, de propiedad del señor CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ.

Como el fundamento de la demanda frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., es por la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003, debemos tener claridad en quienes son las partes dentro del citado contrato de seguro, y no solo eso quien es el beneficiario o beneficiarios de la misma para poder determinar si el demandante PABLO ABDIAS TORRES MUÑOZ, ostenta alguna de estas calidades en la póliza, y que lo faculten para demandar a SEGUROS DEL ESTADO S.A.,

Tenemos entonces que en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003, fundamento de la citación a SEGUROS DEL ESTADO S.A., figura como tomador y asegurado al señor CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ, y como beneficiario TERCEROS AFECTADOS.

Es así, que claramente el demandante no ostenta la calidad de tomador, ni asegurado en la póliza, así como tampoco es beneficiario de la misma, ya que se indica que los beneficiarios son TERCEROS AFECTADOS.

Para mayor claridad, transcribimos la definición contractual del objeto de la cobertura, el cual se encuentra descrito así:

> *"COBERTURA BASICA.*
>
> *NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SEGUROS DEL ESTADO S.A. INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DESCRITOS A CONTINUACION QUE CAUSE EL ASEGURADO Y QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, CON MOTIVO DE* ***DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*** *EN QUE INCURRA* ***CON RELACION A TERCEROS****, DE ACUERDO CON LA LEY QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, IMPUTABLE AL ASEGURADO CAUSADO POR ACCION DIRECTA DEL HIDROCARBURO DURANTE SU TRANSPORTE Y CARGUE Y DESCARGUE SIEMPRE Y CUANDO TALES ACTIVIDADES ESTEN SIENDO REALIZADAS POR EL ASEGURADO." Subraya y negrilla fuera de texto.*

Teniendo en cuenta esta definición contractual, tenemos que tercero debe ser entendido como toda persona ajena a un acto, a una convención o a cualquier relación jurídica con el asegurado descrito en la póliza.

Según el tratadista Javier Tamayo Jaramillo "*Por tercero debe entenderse cualquier persona diferente al deudor o causante del daño, y que no tenga ninguna dependencia jurídica con el demandado*"[1]

En este entendido, tenemos que en escrito de demanda el señor PABLO ABDIAS TORRES MUÑOS, indica en el hecho No. 1 que "*El día del siniestro en el vehículo antes descrito era conducido por el señor WILSON ENRIQUE OVIEDO MORANTE, trabajador del convocado, el señor CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ*", luego en el hecho No. 2. Sigue sosteniendo que "*El vehículo donde se transportaba el combustible que había adquirido mi poderdante el señor PABLO ABDIAS TORRES MUÑOZ, es de propiedad del señor CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUE*"

Es claro entonces, que entre el demandante PABLO ABDIAS TORRES MUÑOS y el asegurado descrito en la póliza señor CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUE, existía al momento de ocurrencia del accidente de transito que se menciona en la demanda, una relación contractual sea directa o indirecta, ya que el combustible de propiedad del demandante, y del cual se reclaman perjuicios, estaba siendo transportado en el vehículo de placas QGP-515 de propiedad del demandado y asegurado en la póliza; lo que a todas luces representa que el demandante no tenía la calidad de **tercero afectado**, ya que lo unía con el asegurado un vínculo contractual o legal, en virtud del transporte del combustible, más

[1] Javier Tamayo Jaramillo. Tratado de Responsabilidad Civil T.II. pág.131

cuando se afirma en el hecho No. 2 de la demanda que el conductor del vehículo que transportaba el combustible de su propiedad, era trabajador del asegurado CARLOS EDUARRDO JUTINICO MANRIQUEZ. Quedando en evidencia que existía entre el demandante y asegurado, un acuerdo de voluntades, para el transporte de dicho combustible.

Visto lo anterior, es evidente que el demandante no tiene un derecho legal o contractual para demandar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., y solicitar de estas ultima el pago de indemnización con cargo a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003, siendo que no ostenta la calidad, de asegurado, y mucho menos de tercero afectado como ya lo vimos.

Conforme a lo anterior, como quiera que el demandante no tiene ningún derecho en virtud del contrato de seguro ya mencionado, ya que no ostenta la calidad de tercero afectado, este no está legitimado para demandar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y solicitar de esta el pago de indemnización con cargo a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003, ya que la póliza indica como único beneficiario de esta, a los terceros afectados, y este no tiene tal calidad, por existir al momento de ocurrencia del evento una relación convencional entre demandante y asegurado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a al señor Juez, se declare probada la presente excepción, siendo que el demandante no está legitimado en causa para demandar o vincular a mi representada como demandando en el presente proceso.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACION INDEMNIZATORIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. POR HABER OPERADO UNAS CAUSALES DE EXCLUSION EN LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL P.L.O HIDROCARBUROS No. 33-02-101003.

De acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y a lo preceptuado por el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador podrá a su arbitrio, asumir todos o alguno de los riesgos a que este expuesto el interés o la cosa asegurada.

> "*ARTÍCULO 1056. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado*".

De conformidad con lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO S.A. para efectos de la contratación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003 en donde figura como asegurado el señor CARLOS EDUARDO JUTINICO, decidió no asumir los riesgos correspondientes a " *incumplimientos totales, parciales o por mora de la obligación principal de convenios y contrato, responsabilidad civil contractual*", así también " *daños a los bienes, productos o mercancías transportadas*" en el acápite de EXCLUSIONES de las condiciones particulares de la póliza y que rezan:

"EXCLUSIONES

SALVO QUE ESTE EXPRESAMENTE CONTRATADO, ESTA POLIZA EXCLUYE LA PERDIDA Y CUALQUIER TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA ESTE FUESE, HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

(…)

3. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, O POR MORA DE LA OBLIGACION PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

(…)

27. DAÑOS A LOS BIENES PRODUCTOS O MERCANCIAS TRANSPORTADAS Y/O AL VEHICULO TRANSPORTADOR
(…)" Subraya fuera de texto.

Así las cosas, las circunstancias que rodean el caso, son claras frente a mi representada, en el sentido que no sería cubierto con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003, cualquier evento derivado de incumplimiento de un contrato, así como tampoco los daños a bienes, productos o mercancías que estuvieran siendo transportadas. Es por ello, que, al dar lectura al escrito de la demanda, y a los anexos de esta, encontramos como un hecho confeso, que entre el demandante y el demandando CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ, existía una relación contractual, ya que el combustible de propiedad del demandante, venía siendo transportado en el vehículo de propiedad del asegurado, y no solo eso, sino que los daños que se reclaman en este proceso son precisamente por ese combustible que venía siendo transportado en vehículo de propiedad del asegurado.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en reiterados fallos, la forma en que se debe analizar la existencia de una exclusión en la ocurrencia de un evento, para lo cual me permito realizar la siguiente cita:

"*(…) Si el siniestro no tiene ocurrencia, ningún derecho puede reclamar el asegurado o beneficiario, que sea reconocible por la vía del proceso ejecutivo o por la ordinaria.*
3.- Si el beneficiario reclama pago ante el asegurador, con base en un riesgo no amparado, ya sea porque el siniestro ocurrido es totalmente ajeno al contratado ora porque la especie reclamada está excluida contractualmente del género constitutivo del siniestro, ningún derecho puede surgir para el primero de la simple circunstancia de que su reclamación no sea objetada por el segundo en el plazo legal, porque esa omisión no es en el derecho colombiano fuente de obligaciones. - Por lo mismo el juzgador, frente a la inexistencia de contrato que recaiga sobre el riesgo específico en que se apoye la demanda, ninguna obligación puede deducir a cargo de

la Compañía Aseguradora, ni siquiera pretextando que ésta se abstuvo de objetar extrajudicialmente la reclamación. (…)"[4] Subraya fuera de texto.

Lo anteriormente expuesto, deja en claro que, al existir unas exclusiones del género constitutivo de un evento, ningún derecho puede surgir a cargo del asegurador, pues es evidente, que en este caso se configuraron dos causales de exclusión que se encuentran inmersa en las condiciones particulares de la póliza, las cuales eximen de cualquier obligación indemnizatoria a SEGUROS DEL ESTADO S.A., pues estos no fueron riesgos asumidos en el contrato de seguro.

Así las cosas, solicito al señor Juez declarar probada la presente excepción, toda vez que en el presente caso operaron dos causales de exclusión, la cuales exoneran a mi representada del pago de cualquier indemnización.

Por los anteriores fundamentos solicito al despacho declare probada la presente excepción.

3. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL FRENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En cuanto al régimen de responsabilidad civil contractual, en el derecho civil colombiano se han señalado los siguientes elementos que la conforman, y, por ende, que surja una obligación de indemnizar por parte del deudor, los cuales son: un perjuicio, una culpa contractual y un vínculo de causalidad entre la culpa y el perjuicio, todo lo cual, debe girar en torno a un contrato válidamente celebrado entre las partes. Por ser este un aspecto que no se encuentra regulado legalmente, la jurisprudencia colombiana ha señalado como elementos comunes entre la responsabilidad contractual y extracontractual que:

> *… deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa (…) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses de la víctima(…) una relación de causalidad entre el daño y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación, y finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva(riesgo).*

En el presente caso la parte actora, alega como fundamento de sus pretensiones supuestos incumplimientos por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. al negarse a indemnizar al demandante con cargo a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003.

Teniendo en cuentas lo anterior, tenemos que la acción encuentra su respaldo legal aunque la parte demandante no lo indique en la demanda en la armonización de los artículos 1602 y 1546, en los que se dispone que en caso que uno de los contratantes incumpla sus obligaciones, opera la condición resolutoria, y en tal caso, por efecto de la ley se faculta al otros contratante para pedir a su arbitrio, o el cumplimiento del contrato o su resolución

y en ambos casos la indemnización de perjuicios que corresponda.

La jurisprudencia ha determinado que, para la prosperidad de dicha pretensión, se requiere establecer unos supuestos, que ha precisado en los siguientes términos:

> *"dos son los requisitos para la prosperidad de tal acción. A.-) Que el contratante contra el cual se dirige la demanda haya incumplido a su carga; y b.- Que el contratante que la proponga haya cumplido o se haya allanado a cumplir lo pactado a cargo suyo*[2].

Lógicamente, lo anterior impone al demandante el traer con el mismo libelo demandatorio la prueba de la existencia y validez del contrato del cual brota la o las obligaciones que se enrostra al demandado como incumplidas.

Pues bien en el caso bajo estudio, tenemos que la parte demandante arguye incumplimiento de obligaciones en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., pero tenemos que no aporta prueba alguna, primero que demuestre que entre el demandante y mi representada, haya existido un contrato, pues debemos tener claridad en que frente a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003, que toma como fundamento de su demanda, el demandante no es parte, ni siquiera beneficiario de la misma, y segundo, no aporta prueba alguna que demuestre la conducta sobre la cual se funde un supuesto incumplimiento por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., solo se menciona que debe la demandada proceder con el pago del valor asegurado de la póliza, indicando unas apreciaciones de lo que se considera por parte de esta debe ser interpretado el contrato de seguro, pero no aporta prueba teniendo la carga de hacerlo, la cual sea demostrativa de conducta por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la cual se ponga en evidencie un incumplimiento.

Por otra parte, se encuentra plenamente demostrado que mi representada objetó la reclamación presentada por la hoy demandante, por cuanto el demandante PABLO ABDIAS TORRES MUÑOZ, no ostenta la calidad de beneficiario, y además dentro de las condiciones particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003 se establecieron unas exclusiones de amparo, las cuales operaron para el caso del asunto.

Ahora, tampoco existe una relación de causalidad entre el daño y la conducta de SEGUROS DEL ESTADO S.A., pues debemos tener claridad que mi representada, no participo en los hechos narrados en la demanda, y ha expuesto siempre sus argumentos legales y contractuales por los cuales no procede el pago de lo reclamado con cargo al contrato, sin que pueda extraerse de ellos meras negativas, sino más bien una exposición de las condiciones del contrato de seguro y de lo que al respeto la ley misma indica a cerca del seguro.

Por último, no existe un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el cual se le pueda endilgar a título de culpa o dolo, que

---

[2] CSJ Cas 23 de mayo de 1976 Tomada del CC de la Superintendencia de Notariado.

este incurrió en conducta sobre la cual pueda enrostrársele algún tipo de incumplimiento, ya que siempre se ha dado respuesta a los requerimientos de la parte demandante, de forma clara y con fundamentos legales y probatorios que sustenta la improcedencia e inexistencia de lo pretendido.

Así las cosas, es claro que no se encuentran reunidos los elementos necesarios para que pueda endilgársele responsabilidad civil contractual en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., pues no se cumplen con los presupuestos para que proceda la acción de resolución contractual, por lo que ello conduce necesariamente a la declinación de la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, ruego a la señora Juez, declarar probada la presente excepción.

4. AUSENCIA DE PRUEBA DEL PRESUNTO DAÑO Y SU CUANTIA.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El Daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondían al demandante".

El demandante solicita por concepto de daño emergente la suma de $ 21.614.091indicado que corresponde a dineros que ha tenido que cancelar a raíz de la situación presentada, sin embargo, tenemos que no especifica cuales son esos valores que ha cancelado y a quienes lo ha hecho, así como el concepto por el cual ha tenido que hacer dichos pagos, relacionándolos con los hechos materia de la demanda. Adicional la demanda adolece de los documentos idóneos para acreditar la acusación de este perjuicio, por ello no hay lugar a su reconocimiento.

La parte demandante solicita se le reconozca por concepto de supuestos perjuicios materiales, un supuesto lucro cesante. Dicha pretensión se realiza por la parte demandante, no puede ser materia de reconocimiento dado que solo se limita en la demanda a describir una suma de dinero, afirmando que se deriva de los valores que ha dejado de percibirá causa de la pérdida del combustible (Gasolina y Boicem), situación que en ningún momento es probada si quiera sumariamente, toda vez que no fue aportado medio probatorio que acredite los ingresos del demandante y cuáles fueron las ganancias que dejo de percibir con motivo de la perdida de la gasolina en el accidente de transito de fecha 4 de mayo de 2018. y por otra parte tampoco se acredita el ingreso periódico que asegura el extremo activo del proceso vendría devengado el fallecido, de modo que, al no existir prueba alguna en el proceso sobre la actividad económica, comercial o laboral desempeñada por el fallecido, forzosamente deberá denegarse el reconocimiento y pago de la indemnización

pretendida por lucro cesante (consolidado y futuro) y así solicito de antemano que se declare en la providencia que resuelva de fondo el proceso. Así también representa una inexactitud de la cuantía indicada por los demandantes por concepto de lucro cesante, dado que las supuestas formulas con las cuales se hace la liquidación del lucro cesante en el escrito de la demanda, se encuentran indebidamente aplicadas, ya que revisada la misma encontramos que existen dos liquidaciones con dos salarios distintos, la primera tomando el salarios de $ 1500.000 y la segunda tomando el salario de $ 750.0000, de las cuales no se explica por qué se realizan dos liquidaciones por el mismo concepto.

En términos generales el demandante se limita a efectuar afirmaciones genéricas de las cuales no posee, como lo he manifestado en el presente punto, respaldo probatorio, desconociendo las pautas jurisprudencialmente reguladas en otros eventos por parte del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia.

5. IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE PERJUICIOS MORALES EN DAÑOS A COSAS

Fundamento la presente en el hecho que, en el campo de la contratación, y en el que se vincula con la pérdida de las cosas, la doctrina y la jurisprudencia se ha mostrado muy cuidadosa en hacer el reconocimiento de perjuicios morales, habida consideración de que este tipo de perjuicio al ser reconocido convertiría a la responsabilidad civil en un medio indebido de enriquecimiento, ya que por daños insignificantes podrían reclamarse crecidas indemnizaciones.

Esto no se quiere significar que, en casos realmente excepcionales haya lugar a su reconocimiento, dentro del universo contractual, pero el caso que ahora se examina no tiene el temperamento necesario que la explique y justifique[3].
La jurisprudencia nacional ha sido bastante rigurosa frente a la procedencia del perjuicio moral en daños a cosas, ya que de por medio está el razonamiento filosófico, humano y religioso de no premiar el apego a los bienes materiales. Por lo tanto, han establecido ciertos requisitos de carácter sine qua non: 1) solo serán reconocidos en circunstancias especiales que evidencien el verdadero dolor por la pérdida material. Dicho de otra forma, no toda pérdida de cosas materiales permite, por sí misma, el reconocimiento de esta clase de perjuicio; 2) esta clase de daño no se presume y por ende debe demostrarse a plenitud en el proceso mediante el uso de cualquier medio probatorio.

Es por ello que revisado el escrito de demanda, encontramos que el demandante, pretende el reconocimiento y pago de perjuicios morales, pero solo se limita a enunciarlo y a establecer una suma por el mismo, sin determinar cuál fue el dolor o aflicción que pudo generarle la perdida del combustible que se relaciona en la demanda, sin indicar cuales son las razones fácticas en las cuales se basa la solicitud de tales perjuicios, u no solo eso sino que el demandante omite aportar medio de prueba que permita acreditar ese perjuicio

[3] Cfr. TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo II. Bogotá D.C. Editorial Legis. Segunda Edición 2007. Op Cit.

ya que como lo ha sostenido la jurisprudencia este perjuicios debe demostrase y no se presume.

Por tales motivos solicito al señor Juez declarar probada la presente excepción.

Excepciones subsidiarias:

6. LIMITE DE COBERTURA.

Sin que sea aceptación de responsabilidad en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., se debe tener en cuenta que de acuerdo con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003, se debe tener en cuenta que el único amparo a afectar es el amparo de PREDIOS LABORES Y OPERACIONES, que la póliza tiene un valor asegurado, un sublímite por amparos, y se encuentra sujeta a unas condiciones contractuales establecidas en las condiciones particulares y generales de la póliza que se pretende afectar.

7. DEDUCIBLE.

Contractualmente se pactó un deducible en la póliza que se pretende afectar, así:

> *"(…) DEDUCIBLES: * 25.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA – Mínimo: 10,000,000.00 $ en PREDIOS LABORES Y OPERACIOINES/CONTAMINACION ACCIDENTAL SUBITA E IMPREVISTA/COSTOS DE LIMPIEZA Y REMEDIACION"*

Siendo así es claro que aplica en nuestro caso en el evento que mi representada deba realizar algún pago, solicito muy respetuosamente al señor juez, debe tener en cuenta que el deducible debe ser asumido por el asegurado y no por mi representada, razón por la cual debe deducirse este valor de cualquier condena.

8. EXCEPCION INNOMINADA.

Solicito al señor juez que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, si hallare probados dentro del presente proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a SEGUROS DEL ESTADO S.A. en relación con la demanda se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

9. CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES PERENTORIAS QUE SE DERIVEN DE LA LEY O DEL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL P.L.O HIDROCARBUROS INVOCADA COMO FUNDAMENTO DE LA CITACIÓN SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO ALGUNO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI PROHIJADA.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003.
- Condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.O Hidrocarburos No. 33-02-101003.
- Carta de fecha 22 de octubre de 2018 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite al demandante PABLO ABDIAS TORRES NUÑEZ para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulare sobre los hechos de la demanda. Dicho interrogatorio se hará en forma verbal o escrita en sobre cerrado que haré llegar al despacho en su oportunidad. El demandante podrá ser citado en el domicilio que aparece en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

ANEXOS

- Los anunciados en el acápite de prueba documental.
- Poder para actuar, el cual se encuentra anexo al expediente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A., el cual se encuentra anexo al expediente.

NOTIFICACIONES

Las que aparecen en el expediente, para los demandantes y demandados.

Mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A. podrá ser notificada en la Carrera 11 No. 90 – 20 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado podrá ser notificado en su despacho o en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. A2 de la ciudad de Barranquilla o a través del correo electrónico: agomez@ompabogados.com

Del señor Juez, respetuosamente,

ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No. 1.129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. 185.144 del C.S. de la J.
JCMK

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O HIDROCARBUROS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-02-101003774	0

TOMADOR	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
ASEGURADO	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
22 / 03 / 2018	31 / 03 / 2018	31 / 03 / 2019	31 / 03 / 2018	31 / 03 / 2019

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	% PARTICIPACION
INASEG LIMITADA ASESORES DE SEGUROS	4271	100.00		

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: ESTACIONES DE HIDROCARBUROS

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		$ 351,558,900.00		
	PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 351,558,900.00		
	GASTOS MEDICOS			$ 87,889,725.00
	CONTAMINACION ACCIDENTAL SUBITA E IMPREVISTA			$ 351,558,900.00
	COSTOS DE LIMPIEZA Y REMEDIACION			$ 351,558,900.00

DEDUCIBLES: * 25.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000,000.00 $ en PREDIOS LABORES Y OPERACIONES/CONTAMINACION ACCIDENTAL SUBITA E IMPREVISTA/COSTOS DE LIMPIEZA Y REMEDIACION

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO:

TOMADOR: CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ
C.C: 77165628
-
ASEGURADO: CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ
C.C: 77165628

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******351,558,900.00	PRIMA:	$ *********1,291,768.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ ***********245,435.00
		TOTAL A PAGAR:	$ *********1,537,203.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERA A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 45A NO. 102 A - 34, TELÉFONO 6108441 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

(415)7709998021167(8020)1100661081025 7(3900)000001537203(96)20190331

REFERENCIA PAGO: 1100661081025-7

33-02-101003774

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

DLG004271A

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O HIDROCARBUROS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-02-101003774	0

TOMADOR	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
ASEGURADO	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...

-

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS.

-

VIGENCIA: ANUAL, A PARTIR DE LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE MARZO DE 2.018.

-

DATOS DEL RIESGO:

-

CARROTANQUE PLACA: QGP515
MARCA: DINA
CLASE: CAMION
CHASIS: SA4954001212
MOTOR: 469GM200902812
MODELO: 1996
TIPO: TANQUE
GALONAJE: 3600
COMPARTIMIENTOS 3
1ER COMPARTIMIENTO 1170
2DO COMPARTIMIENTO 1098
3ER COMPARTIMIENTO. 1332

-

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE.
BASICO R.C.E. HIDROCARBUROS DECRETO 4299 DEL 2005...	$ 351.558.900	25% - MINIMO $ 10.000.000.
CONTAMINACION ACCIDENTAL SUBITA E IMPREVISTA.....	$ 351.558.900.	25% - MINIMO $ 10.000.000.
COSTOS DE LIMPIEZA Y REMEDIACION.....	$ 351.558.900	25% - MINIMO $ 10.000.000.
GASTOS MEDICOS.....	$ 87.889.725	HASTA EL 25 % DEL

VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BASICO. SIN DEDUCIBLE

-

VALOR ASEGURADO: $ 351.558.900 (450 SMMLV).

-

PRIMA ANUAL INCLUIDO IVA: $ 1.537.204.

-

CONDICIONES PARTICULARES

-

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL HIDROCARBUROS

-

COBERTURA BASICA

-

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SEGUROS DEL ESTADO S.A. INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DESCRITOS A CONTINUACIN QUE CAUSE EL ASEGURADO Y QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA CON RELACION A TERCEROS, DE ACUERDO CON LA LEY QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, IMPUTABLE AL ASEGURADO CAUSADO POR ACCION DIRECTA DEL HIDROCARBURO DURANTE SU TRANSPORTE Y CARGUE Y DESCARGUE SIEMPRE Y CUANDO TALES ACTIVIDADES ESTN SIENDO REALIZADAS POR EL ASEGURADO.

-

DAÑOS MATERIALES TALES COMO LA DESTRUCCION, AVERA O DETERIORO DE UNA COSA

-

DAÑOS PERSONALES TALES COMO LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, MUERTE

-

LUCRO CESANTE DEL TERCERO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES AMPARADOS POR LA POLIZA.

-

DAÑO MORAL, PERJUICIOS FISIOLGICOS Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIN DIRECTAMENTE DERIVADOS DE UNA LESIN CORPORAL O DAÑO MATERIAL AMPARADO POR LA PLIZA.

-

PERJUICIOS POR DAÑOS MORALES, DAÑOS FISIOLGICOS O VIDA EN RELACION

-

SEGUROS DEL ESTADO INDEMNIZARA HASTA EL LIMITE ASEGURADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO, POR LAS INDEMNIZACIONES QUE SEA CONDENADO A PAGAR CONTENIDAS EN UNA SENTENCIA JUDICIAL PROFERIDA POR UN JUEZ DE LA REPBLICA DE COLOMBIA O EN LAUDO BAJO UN PROCESO ARBITRAL, PREVIAMENTE CONSULTADO CON LA ASEGURADORA Y QUE CORRESPONDAN A LOS CONCEPTOS DE DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL OCASIONADOS A BIENES O PERSONAS COMO CONSECUENCIA DE ACONTECIMIENTOS PRODUCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PLIZA IGUALMENTE, RESPONDER HASTA DICHO LMITE Y POR LOS MISMOS CONCEPTOS EN LOS ACUERDOS DE CONCILIACIN QUE REALICE EL ASEGURADO, CON LA AUTORIZACIN PREVIA DE LA ASEGURADORA.
EN CASO DE RECLAMACIN DIRECTA DEL TERCERO AFECTADO A LA ASEGURADORA, STA RESPONDER POR EL DAÑO EMERGENTE DEBIDAMENTE PROBADO POR ESTE, CAUSADOS A SUS BIENES O DERIVADOS DE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES, A CONSECUENCIA DE ACONTECIMIENTOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO, GENERADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PLIZA.

-

GASTOS DE DEFENSA

-

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O HIDROCARBUROS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-02-101003774	0

TOMADOR	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
ASEGURADO	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
LOS GASTOS DE DEFENSA EN EL PROCESO CIVIL QUE SE ADELANTA COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO AMPARADO EN LA PLIZA SE ENTENDERN CUBIERTOS DENTRO DEL LMITE ASEGURADO. SEGUROS DEL ESTADO SA SOLO RECONOCER COMO HONORARIOS PROFESIONALES AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACIN DEL DEDUCIBLE PACTADO.
-
GASTOS ADICIONALES:
-
SEGUROS DEL ESTADO SA RESPONDE ADEMS, AUN EN EXCESO DEL LMITE ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO CIVIL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:
-
SI LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE DOLO O EST EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PLIZA O SUS ANEXOS.
-
SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO DE JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS DEL ESTADO SA.
SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VCTIMA EXCEDE EL LMITE ASEGURADO, SEGUROS DEL ESTADO SA SOLO RESPONDE POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACION.
-
SEGUROS DEL ESTADO SA SOLO RECONOCER COMO HONORARIOS PROFESIONALES AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACIN DEL DEDUCIBLE RESPECTIVO.
-
AMPAROS ADICIONALES
-
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION ACCIDENTAL
-
AMPARO
-
SE CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR LA VARIACIN ACCIDENTAL, SBITA E IMPREVISTA DE LA COMPOSICIN DEL AGUA, DEL AIRE, DEL SUELO O DEL SUBSUELO, O BIEN POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO DE CARCTER ACCIDENTAL, SBITO E IMPREVISTO, IMPUTABLE AL ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PLIZA.
-
-
EXCLUSIONES
SEGUROS DEL ESTADO SA NO INDEMNIZA LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:
-
1. LA INOBSERVANCIA DE LEYES, NORMAS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS PBLICOS, PARA LA PROTECCIN DEL MEDIO AMBIENTE Y PARA LA PREVENCIN DE LA CONTAMINACIN AMBIENTAL.

2. CONTAMINACIN PAULATINA Y/O GRADUAL, AS COMO CONTAMINACIN QUE NO PROVENGA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SBITO O IMPREVISTO.

3. INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES PARA LA INSPECCIN, CONTROL O MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES DE ARTCULOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIN O EL CONTROL DE LA CONTAMINACIN DEL MEDIO AMBIENTE, AS COMO POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE.

4. OMISIN DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADOS.

5. AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUBSTANCIAS RESIDUALES.

6. DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

SEGUROS DEL ESTADO SA NO RESPONDE POR:

1. DAÑOS ECOLGICOS PUROS

2. GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE PREVENIR, NEUTRALIZAR O AMINORAR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIN CUBIERTA O EXCLUIDA POR ESTA PLIZA, SALVO AQUELLOS RELACIONADOS CON LA LIMPIEZA Y BIORREMEDIACIN CUBIERTOS EN ESTA PLIZA.
-
GASTOS DE LIMPIEZA Y/O BIORREMEDIACION:
-
DENTRO DEL LMITE ASEGURADO DE LA PLIZA Y NO EN ADICIN DE STE, SE ENTIENDEN CUBIERTOS LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y/O BIORREMEDIACIN DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES ORIGINADOS EN UN ACONTECIMIENTO SBITO E IMPREVISTO CAUSADO POR EL ASEGURADO.
-
GATOS MEDICOS
-
AMPARO
-

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O HIDROCARBUROS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-02-101003774	0

TOMADOR	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
ASEGURADO	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
SE CUBREN LOS GASTOS MDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS VCTIMAS DE UNA LESIN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS Y ASEGURADAS; Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MISMO PARA LA PRESTACIN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS QUE SE CAUSEN POR LOS SERVICIOS MDICOS, QUIRRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE DROGAS PROVENIENTES DE LA LESIN PERSONAL.

-

DEFINICIONES

-

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, Y DONDE QUIERA QUE ELLOS APAREZCAN, LOS TRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIN TIENEN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

-

PRIMEROS AUXILIOS: SE ENTIENDEN POR PRIMEROS AUXILIOS, LOS CUIDADOS INMEDIATOS, ADECUADOS Y PROVISIONALES, PRESTADOS A LAS PERSONAS ACCIDENTADAS O CON ENFERMEDAD DESTINADOS A SALVAR LA VIDA DE UNA PERSONA.

-

EXCLUSIONES
SALVO QUE EST EXPRESAMENTE CONTRATADO, STA PLIZA EXCLUYE LA PRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA STE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

-

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
2. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U RDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
3. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
4. ERRORES U OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
5. POSESIN O USO DE EMBARCACIONES, NAVES FLOTANTES, AERONAVES O NAVES AREAS, AS COMO CUALQUIER TRANSPORTE POR AGUA.
6. RIESGOS DE EXTRACCIN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRLEO CRUDO Y GAS NATURAL POR OLEODUCTO Y GASODUCTOS; MINERA SUBTERRNEA.
7. CONTAMINACIN PAULATINA
8. DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIN PAULATINA DE AGUAS.
9. PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES
10. ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO
12. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIN, DE LA TERMINACIN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
13. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARCTER LABORAL, ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
14. RETIRO DE PRODUCTOS DEL MERCADO.
15. RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.
16. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y /O SANCIONES
17. DAÑOS, PRDIDA O EXTRAVI DE BIENES DE TERCEROS
18. RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
19. RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLCITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIN DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VCTIMA, DE PERSONAS U RGANOS CON PODER PBLICO, U OTRAS PERSONAS, GRUPOS U RGANOS CON PODER LEGAL, O COACCIN DE HECHO.
20. RECLAMACIONES POR SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPBLICA DE COLOMBIA.
21. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURDICAS, QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO EN LOS DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PLIZA O POR ANEXO.
22. DAÑOS PRODUCIDOS POR ASBESTO
23. DAÑOS DERIVADOS DE LA ACCIN PAULATINA DE TEMPERATURAS, DE GASES, VAPORES Y HUMEDAD, DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON RAYOS IONIZANTES DE ENERGA.
24. DAÑOS GENTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
25. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS AL ASEGURADO AS COMO A SUS PARIENTES (SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD)
26. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, AS COMO A LOS EMPLEADOS Y A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, A LOS DIRECTIVOS O A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
27. DAÑOS A LOS BIENES, PRODUCTOS O MERCANCAS TRANSPORTADAS Y/O AL VEHCULO TRANSPORTADOR
28. DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE ECOPETROL O DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA DE COMBUSTIBLE.
29. DAÑOS Y PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO A POZOS PETROLEROS, TANQUES PETROLEROS Y SUS PRDIDAS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIN Y PRDIDA DE CONTROL, DAÑOS AL PETRLEO CRUDO O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRLEO, RIESGOS OFF-SHORE.
30. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VEHCULO TRANSPORTADOR
31. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO O DE REPARACIN DE VEHCULOS.
32. RESPONSABILIDAD CIVIL SURGIDA POR DAÑOS QUE TENGAN COMO ORIGEN EL USO, APREHENSIN, DECOMISO O, EMBARGO EJERCIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD, POR SECUESTRE O CUANDO SEA HURTADO, ROBADO, APROPIADO INDEBIDAMENTE O UTILIZADO EN ACTIVIDADES ILCITAS.
33. REACCIN NUCLEAR, RADIACIN NUCLEAR, CONTAMINACIN RADIOACTIVA. RIESGOS ATMICOS Y NUCLEARES, SALVO EL EMPLEO AUTORIZADO EN LA MEDICINA Y EN LOS EQUIPOS DE MEDICIN.
34. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR AGENTES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIN Y SEDICIN.
35. ASONADA SEGN SU DEFINICIN EN EL CDIGO PENAL; MOTN O CONMOCIN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O HIDROCARBUROS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-02-101003774	0

TOMADOR	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
ASEGURADO	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
36. FENMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIN VOLCNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACN, CICLN, TIFN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIN, LLUVIA, GRANIZO, ESTANCACIN, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CADA DE ROCAS, ALUDES, Y DEMS FUERZAS DE LA NATURALEZA.
37. LA CONDUCCIN DEL VEHCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
38. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS OCUPANTES DEL VEHCULO TRANSPORTADOR ASEGURADO
39. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHCULO TRANSITE POR VAS NO HABILITADAS O AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE OBLIGUE A TOMAR DICHAS VAS.
40. DAÑO ECOLGICO PURO
-
GARANTAS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:
-
1. MANTENER LOS PREDIOS, LOS BIENES Y VEHCULOS, INHERENTES A SU ACTIVIDAD, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIN Y FUNCIONAMIENTO.
2. CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, TCNICOS Y DE INGENIERA, AS COMO CON LAS ESPECIFICACIONES DADAS POR LOS FABRICANTES Y CONSTRUCTORES O POR SUS REPRESENTANTES, RESPECTO A LA INSTALACIN, OPERACIN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INHERENTES A SU ACTIVIDAD.
3. MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PROTECCIONES MNIMAS PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE SINIESTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PLIZA O QUE SE HAYAN PACTADO POR ANEXO, QUE SEAN RAZONABLES Y QUE SEGN EL CASO SE REQUIERAN DE ACUERDO CON EL SENTIDO COMN, REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES, NORMAS TCNICAS USUALES Y LA PRCTICA NORMAL.
4. ATENDER TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN EFECTUADAS RAZONABLEMENTE POR LA COMPAÑA CON EL OBJETO DE PREVENIR O EVITAR LA EXTENSIN DE DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONDICIN, DAR LUGAR A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTCULOS 1061 Y SIGUIENTES DEL C. DE C.
-
AMBITO TERRITORIAL
ESTN AMPARADOS TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
-
DEFINICIONES.
PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, Y DONDE QUIERA QUE ELLOS APARECEN, LOS TRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIN TIENEN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:
-
1. ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURDICA BAJO ESA DENOMINACIN FIGURA EN LA CARTULA DE ESTA PLIZA O POR ANEXO. ADEMS DE STE, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO, MIENTRAS SE ENCUENTRAN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO NICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TAL.
-
2. BENEFICIARIO: ES EL DAMNIFICADO O VCTIMA. ES EL TERCERO VCTIMA DEL PERJUICIO PATRIMONIAL CAUSADO POR EL ASEGURADO.
-
3. VIGENCIA: ES EL PERODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE INICIACIN Y LA TERMINACIN DEL AMPARO QUE BRINDA EL SEGURO, LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARTULA DE ESTA PLIZA O POR ANEXO.
-
4. RECLAMACION: EN MODALIDAD OCURRENCIA
- SE ENTENDER POR RECLAMACION:
- UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO
- UN REQUERIMIENTO FORMAL Y POR ESCRITO DIRIGIDO AL ASEGURADO O ASEGURADOR EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN
- LA COMUNICACIN AL ASEGURADOR DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA CONCRETA, CONOCIDA POR PRIMERA VEZ POR EL ASEGURADO Y NOTIFICADA FEHACIENTEMENTE, QUE PUEDA RAZONABLEMENTE DETERMINAR LA ULTERIOR FORMULACIN DE UNA PETICIN DE RESARCIMIENTO O HACER ENTRARA EN JUEGO LAS GARANTAS DE LA POLIZA
-
TERMINACION Y REVOCACION DEL SEGURO
-
EL PRESENTE SEGURO TERMINA:
-
1. POR EXTINCION DEL PERIODO POR EL CUAL SE CONTRATO SI NO SE EFECTUA LA RENOVACION.
-
2. POR DESAPARICION DEL RIESGO. EN CASO DE EXTINCION POR LA CAUSAL AQUI ANOTADA, SI LA DESAPARICION DEL RIESGO CONSISTE EN UNO O MAS SINIESTROS, Y SE AGOTA EL LIMITE ASEGURADO, LA COMPAÑIA TIENE DERECHO A LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA COMPLETA.
-
3. POR LA REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO QUE EFECTUE CUALQUIERA DE LAS PARTES.
ESTE CONTRATO DE SEGURO PODRA SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA COMPAÑIA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA Y AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA CON NO MENOS DE SESENTA (60) DIAS DE ANTELACION, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVIO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑIA.
-

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O HIDROCARBUROS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-02-101003774	0

TOMADOR	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
ASEGURADO	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACION DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACION Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCION SE COMPUTARA DE IGUAL MODO, SI LAREVOCACION RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCION SE CALCULARAN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGURO A CORTOPLAZO, EN CUYO CASO SE COBRARA LA PRIMA A PRORRATA PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO MAS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL. LA PRIMA DE UNA POLIZA DE CORTO PLAZO NO PODRA APLICARSE A UN PERIODO MAS LARGO PARA OBTENER MENOR PRIMA TOTAL.

26/11/2016 1329 P 06 ERCE003A

SEGUROS DEL ESTADO S.A

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMAR SEGURESTADO, OTORGA POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS EN CONSIDERACIN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, Y CON SUJECIN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMS TRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARTULA DE LA MISMA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

S E C C I O N I
COBERTURAS

1. AMPARO BSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
SEGURESTADO INDEMNIZAR HASTA EL LIMITE ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO AL TERCERO AFECTADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO GENERADOR LE CAUSE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, OCURRA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA; SIN PERJUICIO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SEGURESTADO LE PUEDA RECONOCER AL ASEGURADO CON OCASION A LA AFECTACIN PATRIMONIAL SUFRIDA POR ESTE, Y A CONSECUENCIA DIRECTA DE:

A. LA POSESIN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARATULA DE LA PLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

B. LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

C. USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMTICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

D. USO DE MQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

E. AVISOS Y VALLAS.

F. INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS

G. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

H. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

I. LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

J. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.

K. LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.1. COSTOS JUDICIALES
SEGURESTADO RESPONDER, ADEMS, AN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO AFECTADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE, O EST EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PLIZA.

B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O HIDROCARBUROS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-02-101003774	0

TOMADOR	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
ASEGURADO	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
C. SI LA INDEMNIZACIN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, SEGURESTADO SOLO RESPONDER POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIN.

1.2. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD
SEGURESTADO INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA ESTE, QUE INCLUYEN LAS COSTAS, LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y EXPENSAS NECESARIAS Y RAZONABLES, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO, Y HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O PLEITO EN SU CONTRA Y EN LA QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACIN QUE PUEDA CONSTITUIRSE EN UNA PERDIDA DEMOSTRADA BAJO LOS TRMINOS DE ESTE SEGURO.

LOS GASTOS DE DEFENSA SERN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS POR LOS QUE SE DEMANDA O SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PLIZA Y CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AMPARADA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PLIZA.

SE RECONOCERN COMO HONORARIOS PROFESIONALES LO ACORDADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y EL PROFESIONAL DEL DERECHO QUE ADELANTAR SU DEFENSA, Y COMO MXIMO LOS ESTABLECDOS EN LAS TARIFAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD. EN CASO DE NECESITAR EL ASEGURADO SUMAS SUPERIORES POR LA COMPLEJIDAD DE LA DEFENSA A LAS ESTABLECIDAS, REQUERIRN APROBACIN PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE SEGURESTADO.

ESTOS GASTOS PODRN OPERAR POR REEMBOLSO, EN CUYO CASO REQUERIRAN APROBACIN DE SEGURESTADO PREVIAMENTE A SER INCURRIDOS POR EL ASEGURADO Y CON SUJECIN A LOS TRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DESCRITAS.

1.3. GASTOS MEDICOS POR ESTABILIZACIN DEL TERCERO AFECTADO
EXISTA O NO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, SEGURESTADO INDEMNIZAR A STE POR LOS GASTOS MDICOS COMPROBADOS EN QUE HAYA INCURRIDO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS (SERVICIOS MDICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERIA Y DE MEDICAMENTOS) A TERCEROS VCTIMAS DE UN ACCIDENTE QUE LES GENERE UNA LESIN FISICA, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA PLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE OCASIONEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO/ACCIDENTE. EL SUBLMITS DE ESTA COBERTURA SER DE HASTA EL 5% SOBRE EL LIMITE ASEGURADO PARA LA COBERTURA BSICA.

EL PAGO QUE SE REALICE BAJO ESTE AMPARO NO SE ENTENDER COMO ACEPTACIN DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL ASEGURADO Y COBIJA SOLO AQUELLOS GASTOS NECESARIOS PARA LA ESTABILIZACIN INICIAL DEL AFECTADO.

EN EL CASO DE QUE LAS LESIONES A QUE HACE MENCIN ESTE AMPARO SEAN OCASIONADAS CON VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES AL SERVICIO DE LAS LABORES DEL ASEGURADO DESCRITAS EN ESTA PLIZA, DEBERN AGOTARSE EN PRIMER TRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRNSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PLIZA DE AUTOMOVILES. HABIENDOSE AGOTADO SU COBERTURA, O EN CASO DE NO EXISTIR AMPARO, O A FALTA DE LAS MISMAS, ENTRAR A OPERAR LA COBERTURA DESCRITA EN EL PRESENTE NUMERAL.

2. COBERTURAS ADICIONALES
LAS SIGUIENTES COBERTURAS SON ADICIONALES, SE ENTENDERN CONTRATADAS SI SE INDICAN EN LA CARATULA DE LA PLIZA Y SI EL TOMADOR PAGA LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. EL VALOR ASEGURADO MXIMO CORRESPONDER A LOS SUBLIMITES INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PLIZA.

SI NO SE CONTRATAREN ESTAS COBERTURAS ADICIONALES, SE ENTENDERN QUE SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS.

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR (PATRONAL)
SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR EXCLUSIVAMENTE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS.

2.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO Y/O LOS GASTOS MDICOS POR LOS DAÑOS QUE CAUSARE A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES AMPARADAS REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO, HASTA LOS SUBLMITES INDICADOS EN LA CARTULA DE LA PLIZA.

2.3. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE PROVENIENTE DEL USO DE VEHCULOS PROPIOS Y/O NO PROPIOS QUE ESTN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTA PLIZA.

ESTE AMPARO, OPERA EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO Y DE LA PLIZA DE AUTOMVILES AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL VEHCULO INVOLUCRADO.

2.4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS
SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR UN CONTRATISTA A OTRO, A CONSECUENCIA DE LAS LABORES AMPARADAS PREVIAMENTE CONTRATADAS POR EL ASEGURADO Y QUE SE EFECTEN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL MISMO.

2.5 BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O HIDROCARBUROS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-02-101003774	0

TOMADOR	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
ASEGURADO	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR DAÑOS PRODUCIDOS CON LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO O DE PERSONAS DEFINIDAS DENTRO DEL CONCEPTO DE ASEGURADO, CON OCASIN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AMPARADAS POR ESTA PLIZA.

NO SE EXTIENDE ESTA COBERTURA PARA LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS MENCIONADOS BIENES, NI AL HURTO TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS.

2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS
SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR CHOQUE DE VEHCULOS DE TERCEROS PARQUEADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE ESTA PLIZA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS, Y SE LLEVE CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS Y PERSONAS.

SI EL DAÑO OCURRIESE AL MOVER LOS VEHCULOS CON FUERZA PROPIA DENTRO DE LOS MISMOS PREDIOS, HABR COBERTURA CUANDO EL CONDUCTOR SEA EMPLEADO DEL ASEGURADO CON CONTRATO DE TRABAJO Y POSEA LICENCIA DE CONDUCCIN VIGENTE AL MOMENTO DE CAUSARSE EL DAÑO PARA EL VEHCULO CONDUCIDO.

2.7. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS
SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE QUE SE PRODUZCA A TERCEROS EN FORMA DIRECTA POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS, POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUS DE ENTREGADO EL PRODUCTO, DE EJECUTADO EL TRABAJO O DE PRESTADO LOS SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA PERDIDO DEFINITIVAMENTE EL CONTROL EN LA DIRECCIN O EJECUCIN DE DICHOS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

2.8. RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR
SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES PARA ESTE:

A. DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, CUANDO EL VIAJE NO EXCEDA CINCO SEMANAS.

B. DURANTE LA PARTICIPACIN EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACIN EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA CINCO SEMANAS.

2.9. RESPONSABILIDAD CIVIL DURANTE PRUEBA DE VEHICULOS
SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES A LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS CUANDO SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DURANTE LAS PRUEBAS DE LOS MISMOS CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIN DEL ASEGURADO, QUE POR MOTIVO DE SU REPARACIN HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. QUE EL VEHICULO HAYA ESTADO DENTRO DE LOS PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS DEL ASEGURADO, Y SE ENCUENTRE EN EL REGISTRO DE IDENTIFICACIN DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHICULO.
B. QUE EL VEHCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL RADIO DE KILOMETROS INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PLIZA, RESPECTO DE LA UBICACIN DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. DE NO ESTABLECERSE UN RANGO PARTICULAR, EL REA DE OPERACIN PARA PRUEBAS SE LIMITA A 5 KILOMETROS).

C. QUE EL VEHCULO SEA CONDUCIDO POR UN EMPLEADO DEL ASEGURADO CON CONTRATO DE TRABAJO Y QUE POSEA LICENCIA DE CONDUCCIN VIGENTE PARA EL TIPO DE VEHICULO CONDUCIDO.

D. QUE LAS PRUEBAS DEL VEHCULO SE REALICEN DENTRO DEL HORARIO NORMAL DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

S E C C I O N II
EXCLUSIONES

1. COMUNES A TODOS LOS AMPAROS DE LA PLIZA
BAJO ESTE CONTRATO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1.1. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSIN CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, AS MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

1.2. EL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO TERRESTRE, UNA EMBARCACIN O UNA AERONAVE; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHCULOS TERRESTRES, ACUTICOS O AREOS. ESTA EXCLUSIN SE ENTENDER LEVANTADA SOLO PARA EL USO DE VEHCULOS TERRESTRES, CUANDO SEA CONTRATADO EL AMPARO ADICIONAL DE VEHCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O HIDROCARBUROS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-02-101003774	0

TOMADOR	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
ASEGURADO	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
1.3. EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIN O DE LA PRESTACIN. ESTA EXCLUSIN SE ENTENDER LEVANTADA CUANDO SE CONTRATE EL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.

1.4. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, PERJUICIO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO FISIOLGICO, DAÑO ESTTICO Y LOS DEMAS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE PATRIMONIAL.

1.5. USO O MANEJO DE EQUIPOS MOVILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DESCRITOS EN ESTA PLIZA, TALES COMO: CABRIAS, MONTACARGAS, GRAS Y SIMILARES.

1.6. DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

1.7. LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

1.8. OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

1.9. DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, LCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMAS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O SIMILARES.

1.10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

1.11. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.

1.12. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVO O PERDIDA DE BIENES.

1.13. PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPBLICA DE COLOMBIA. SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SEA CONTRATADO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR, CON SUJECION A LA DESCRIPCIN DEL MISMO.

1.14. LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PASES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIN Y SEDICIN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIN CIVIL, TURBACIN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIPESTACIONES PBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO.

IGUALMENTE, LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

1.15. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISIN NUCLEAR O FISION DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

1.16. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL.

1.17. LAS OBLIGACIONES QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTCULOS 2351 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO QUE SE REFIERE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR RUINA DE UN EDIFICIO CON VICIO DE CONSTRUCCIN.

1.18. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

1.19. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, ASI COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS.

1.20. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES; QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS. TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADA EN ESTE NUMERAL, SE DA EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.

1.21. RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURDICAS, MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO, ENTRE S; O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.

1.22. POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.

1.23. POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

2. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, NO SE ATENDERN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

2.1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDMICAS O EPIDMICAS.

2.2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O HIDROCARBUROS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-02-101003774	0

TOMADOR	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
ASEGURADO	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
2.3. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.

2.4. DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

3. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
ESTE SEGURO NO SER APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MDICOS POR LESIONES A TERCEROS Y A PROPIEDADES DEL MISMO, RESULTANTES DE:

3.1. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.

3.2. TRABAJOS DE AMPLIACIN O MODIFICACIN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO.

3.3. RECLAMACIONES MUTUAS ENTRE ASEGURADO, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

3.4. TRABAJOS DE AMPLIACIN DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O CONSTRUCCIN DE NUEVOS PREDIOS.

3.5. LOS DAÑOS A LOS BIENES MUEBLES DESTINADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL ASEGURADO.

3.6. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, ENTENDINDOSE COMO TAL, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ESTAS PERSONAS ENTRE S.

4. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE VEHCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
SEGURESTADO NO INDEMNIZAR LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

4.1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHCULOS MIENTRAS PRESTEN SERVICIO PBLICO.

4.2. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS.

4.3. LOS DAÑOS Y/O PERDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHCULOS.

4.4. LOS VEHCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR SEGURESTADO.

4.5. LA DESAPARICIN DE LOS VEHCULOS Y/O SUS ACCESORIOS.

5. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS
SEGURESTADO NO INDEMNIZAR LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

5.1. DAÑOS CAUSADOS A LA OBRA QUE CADA UNO DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EST EJECUTANDO.

5.2. DAÑOS O LESIONES A LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO ESTIPULADO Y/O FUERA DEL PREDIO DEL ASEGURADO.

6. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
SEGURESTADO NO INDEMNIZARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE CONLLEVE A UNA RECLAMACIN DERIVADA DE:

6.1. LOS DAÑOS, EL HURTO O HURTO CALIFICADO TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO, DEBIDO A CUALQUIER CAUSA.

7. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS
ESTA COBERTURA NO AMPARA, NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

7.1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

7.2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, AS COMO LOS DE RETIRADA O SUSTITUCIN DE DICHOS PRODUCTOS.

7.3. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIN PARA LA QUE EST DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

7.4. GARANTAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DEL MISMO.

7.5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIN.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O HIDROCARBUROS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-02-101003774	0

TOMADOR	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
ASEGURADO	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
7.6. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA PRODUCIR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS, SEGUN LAS REGLAS CONOCIDAS DE LA TECNICA, QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCION, LA ENTREGA O LA EJECUCIN DESVIANDOSE EL ASEGURADO, A SABIENDAS, DE LAS REGLAS DE LA TECNICA.

7.7. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACION, ENTREGA O EJECUCIN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

7.8. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.

7.9. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIN PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.

7.10. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.

7.11. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIN DE PRODUCTOS ASEGURADOS.

7.12. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

7.13. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACUTICOS, COSMTICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPDICOS.

8. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR
ESTA COBERTURA NO AMPARA, NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

8.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA O DE UN CASTIGO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (DAMAGES FOR REVENGE) POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS CON LA MISMA NATURALEZA.

8.2. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.

8.3. RECLAMACIONES COMO, CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACIN AMBIENTAL.

8.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO.

8.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESIN O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHCULO A MOTOR.

9. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE PRUEBA DE VEHCULOS
QUEDA EXCLUIDA DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO PROVENIENTE DE ADEMS DE LAS ENUNCIADAS EN LA DEFINICIN DEL AMPARO, LA QUE RESULTE DE:

9.1. DAÑOS AL VEHCULO QUE REALIZA LAS PRUEBAS.

9.2. HURTO EN TODAS SUS MODALIDADES DE LOS VEHCULOS, SUS ACCESORIOS O CARGA.

10. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE PARQUEADEROS
QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO PROVENIENTE DE:

10.1. DAÑOS, PRDIDA O EL EXTRAVO DE VEHCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.

10.2. DAÑOS, PRDIDA O EL EXTRAVO DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.

10.2. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR HURTO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DE LOS VEHCULOS, SUS PARTES, ACCESORIOS O CARGA.

10.3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DOLOSOS O DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

S E C C I O N III
DEFINICIONES GENERALES

BAJO ESTE CONTRATO DE SEGURO SE ENTENDER POR CADA UNO DE LOS TRMINOS RELACIONADOS A CONTINUACIN LO SIGUIENTE:

1. ASEGURADO: SE ENTIENDE COMO ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL O JURDICA TITULAR DEL INTERS ASEGURABLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBIDAMENTE NOMBRADA EN LA CARATULA DE ESTA PLIZA.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O HIDROCARBUROS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-02-101003774	0

TOMADOR	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
ASEGURADO	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
2. TOMADOR: ES LA PERSONA NATURAL O JURDICA QUE, OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA LOS RIESGOS A SEGURESTADO. COMO PARTE DEL CONTRATO DE SEGUROS QUE ES, SE ENCUENTRA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA.

3. TERCEROS: ES LA PERSONA NATURAL O JURDICA QUE RESULTA AFECTADA O DAMNIFICADA POR EL HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE ASEMEJA ESTE CONCEPTO PARA BENEFICIARIO, VCTIMA O TERCERO AFECTO Y CAUSAHABIENTES.

NO SE CONSIDERA TERCEROS A:

A. EL CNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y/O PRIMERO DE AFINIDAD.

B. LAS PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO LABORAL CON EL ASEGURADO O VINCULADAS CON CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACIN DE SERVICIOS, EXCEPTO CUANDO RECIBAN SERVICIO O ATENCIN MDICA COMO PACIENTES DEL ASEGURADO.

4. DEDUCIBLE: ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE DETERMINADO EN LA CARTULA DE LA PLIZA PARA CADA AMPARO/COBERTURA, PREVIAMENTE CONVENIDO, QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE LA INDEMNIZACIN Y SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

SI COMO CONSECUENCIA DE UN SOLO SINIESTRO SE AFECTAN VARIAS DE LAS COBERTURAS DE LOS AMPAROS CONTRATADOS POR EL TOMADOR, EL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PLIZA SE APLICAR PARA CADA AMPARO POR SEPARADO.

5. BIENES AJENOS: AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO DE DOMINIO, NI OSTENTA RESPECTO DE ELLOS LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO Y QUE NO ESTN CONFIADOS A SU CUIDADO O VIGILANCIA.

6. TRABAJADOR: SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIN.

7. ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO O REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASIN DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESIN O PERTURBACIN FUNCIONAL, PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VCTIMA.

8. PREDIOS: POR PREDIOS SE ENTENDER EL CONJUNTO DE INMUEBLES DESCRITOS TAXATIVAMENTE EN LA PLIZA.

9. OPERACIONES: POR OPERACIONES SE ENTENDER LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.

10. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: POR CONTRATISTA INDEPENDIENTE SE ENTENDER TODA PERSONA NATURAL O JURDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE CARCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

11. SUBCONTRATISTA: SE ENTIENDE POR SUBCONTRATISTA TODA PERSONA NATURAL O JURDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL QUE HAYAN SIDO CELEBRADOS CON LOS CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE AQUELLOS CONVENIOS O CONTRATOS PREVIAMENTE CELEBRADOS ENTRE EL CONTRATISTA Y EL ASEGURADO.

12. SINIESTRO: POR SINIESTRO SE ENTIENDE TODO HECHO EXTERNO, SUCEDIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SBITA E IMPREVISTA QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PLIZA, QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, Y QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO MATERIAL, LESIN PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIN DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR ESTA PLIZA.

CONSTITUYE UN SLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NMERO DE RECLAMANTES, DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

13. PERJUICIOS: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS TODA DISMINUCIN ESPECFICA, REAL Y CIERTA DEL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DE LOS AMPARADOS EN ESTA PLIZA.

14. VALOR ASEGURADO: ES LA SUMA DE DINERO SEÑALADA EN LA CARTULA DE LA PLIZA Y QUE CORRESPONDE AL LMITE MXIMO POR EL QUE RESPONDE SEGURESTADO EN CASO DE SINIESTRO, LUEGO DE APLICAR EL DEDUCIBLE PACTADO PARA EL RESPECTIVO AMPARO AFECTADO.

15. VEHCULO PROPIO: VEHCULOS TERRESTRES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

16. VEHCULO NO PROPIO: VEHCULOS TERRESTRES QUE NO SON DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOS EN ARRIENDO O COMODATO Y QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO

17. SUBLIMITE: SE REFIERE A UN VALOR QUE HACE PARTE DE LA SUMA ASEGURADA TOTAL DE LA PLIZA, POR LO TANTO, NO SUMA AL LMITE ASEGURADO, Y LA RESPONSABILIDAD MXIMA DE LA COMPAÑA EN NINGN CASO EXCEDER DEL LMITE ANUAL AGREGADO.

SE PUEDEN ESTIPULAR SUBLMITES POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA, POR SINIESTRO O POR SVENTO CUYA COBERTURA SEA OBJETO DE LA CONDICIN O DEL ANEXO, Y EL CUAL CONSTITUIR LA RESPONSABILIDAD MXIMA DE LA COMPAÑA EN LA INDEMNIZACIN POR ESE CONCEPTO.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O HIDROCARBUROS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-02-101003774	0

TOMADOR	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
ASEGURADO	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
S E C C I O N IV
PAGO DEL SINIESTRO

SEGURESTADO ESTAR LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR RECLAMACIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITE AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO A LA INDEMNIZACIN POR SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE PRESENTE LA RECLAMACIN POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, DONDE ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO Y SU CUANTA.

2. CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACIN DE SEGURESTADO UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIN.

3. CUANDO SEGURESTADO REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES, MEDIANTE EL CUAL ESTE O AQUELLOS LIBEREN DE TODA RESPONSABILIDAD A SEGURESTADO Y AL ASEGURADO.

SEGURESTADO PAGAR LA INDEMNIZACIN UNA VEZ SE ACREDITE LA RESPONSABILIDAD, EL PERJUICIO SUFRIDO Y SU CUANTA, EN LOS TRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

S E C C I O N V
OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO

ADEMS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR/ASEGURADO TENDR LAS SIGUIENTES:

1. CONSERVACIN DEL ESTADO DEL RIESGO NOTIFICACIN DE SUS CAMBIOS
EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGN EL CASO ESTN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO TAL CUAL COMO SE ENCONTRABA AL MOMENTO DE LA CELEBRACIN DEL CONTRATO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERN NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGURESTADO, LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE SOBREVENGAN A DICHA CELEBRACIN Y QUE SIGNIFIQUEN EN CAMBIO EN EL ESTADO DEL RIESGO O VARIACIN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIN DEBER HACERSE CON ANTELACIN NO MENOR DE DIEZ (10) DAS HBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO. SI LA MODIFICACIN ES EXTRAÑA A LA VOLUNTAD DE ESTOS, DEBER NOTIFICARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DAS HBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME, TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DAS HBILES CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIN.

UNA VEZ NOTIFICADA LA MODIFICACIN DEL RIESGO EN LOS TRMINOS ARRIBA EXPUESTOS, SEGURESTADO PODR REVOCAR EL CONTRATO DE SEGURO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA O EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.

LA FALTA DE NOTIFICACIN OPORTUNA SEGN LOS TRMINOS ANTES INDICADOS, PRODUCE LA TERMINACIN DE ESTE CONTRATO.

2. PAGO DE LA PRIMA TERMINACIN AUTOMATICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA
EL TOMADOR DEL SEGURO EST OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBER HACERLO A MS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRN LA TERMINACIN AUTOMTICA DEL CONTRATO Y DAR DERECHO A SEGURESTADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIN DE LA EXPEDICIN DEL CONTRATO.

3. FRENTE AL SINIESTRO
A. CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIN SOBRE LA PRESENTE PLIZA, EL ASEGURADO ESTAR OBLIGADO A EVITAR SU EXTENSIN Y PROPAGACIN Y A PROVEER EL SALVAMENTO DE LAS COSAS ASEGURADAS.

B. EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A SEGURESTADO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DAS HBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TRMINO PODR AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. SEGURESTADO NO PODR ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIN, SI DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACIN DEL SINIESTRO.

C. EL ASEGURADO EST OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A SEGURESTADO, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACIN CON LA RECLAMACIN; COMO TAMBIN DE FACILITAR LA ATENCIN DE CUALQUIER DEMANDA DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIN QUE SEA NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O HIDROCARBUROS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-02-101003774	0

TOMADOR	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
ASEGURADO	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO 1

RIESGO 1: ... Continuación ...
SI SE INCUMPLIERE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO SOLO PODR DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

S E C C I O N VI
PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DESCRITOS EN LA PLIZA, PERDERN EL DERECHO A LA INDEMNIZACIN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI SE PRESENTA UNA RECLAMACIN FRAUDULENTA, ENGAÑOSA O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS.

2. SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.

S E C C I O N VII
CONDICIONES VARIAS

1. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO
TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIR EN IGUAL PROPORCIN EL LMITE DEL VALOR ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIN DE PRIMA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO QUIERA RESTABLECER EL VALOR DEL SEGURO AL FIJADO INICIALMENTE, DEBER SOLICITARLO POR ESCRITO A SEGURESTADO, CASO EN EL CUAL SE HAR EL AJUSTE RESPECTIVO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE Y PREVIA APROBACIN POR ESCRITO DE SEGURESTADO.

2. REVOCACION
EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE PLIZA PODR SER REVOCADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. EL ASEGURADO PODR, EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICACIN ESCRITA A SEGURESTADO, EN CUYO CASO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO SER LIQUIDADA SEGN LA TARIFA A CORTO PLAZO.

2. POR VOLUNTAD DE SEGURESTADO MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO A LA LTIMA DIRECCIN REGISTRADA DEL ASEGURADO, CON TREINTA (30) DAS HBILES DE ANTELACIN. SEGURESTADO DEVOLVER LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO DEL SEGURO.

3. DISPOSICIONES LEGALES
LA PRESENTE PLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRN APLICACIN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPBLICA DE COLOMBIA.

4. DOMICILIO
SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PLIZA, EN LA REPBLICA DE COLOMBIA.

EL TOMADOR DEL SEGURO SE OBLIGA PARA CON LA COMPAÑA A MANTENER ACTUALIZADA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA INFORMACIN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE CLIENTES VINCULADOS CON LA COMPAÑA.

5. NOTIFICACIONES
CUALQUIER NOTIFICACIN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES CON EXCEPCIN DEL AVISO DE SINIESTRO, DEBER CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SER PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIN LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACIN O DEL ENVO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA LTIMA DIRECCIN REGISTRADA POR LAS PARTES.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O HIDROCARBUROS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	EMISION ORIGINAL	33-02-101003774	0

TOMADOR	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
ASEGURADO	CARLOS EDUARDO JUTINICO MANRIQUEZ			CC	77.165.628
DIRECCION	CL 2 A NRO. 6 - 35	CIUDAD	EL COPEY, CESAR	TELEFONO	3126925775
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
22 / 03 / 2018	31 / 03 / 2018	31 / 03 / 2019	31 / 03 / 2018	31 / 03 / 2019

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
INASEG LIMITADA ASESORES DE SEGUROS CLIENTE	4271	100.00

COASEGURO CEDIDO	
COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******351,558,900.00	PRIMA:	$ *********1,291,768.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ **********245,435.00
		TOTAL A PAGAR:	$ *********1,537,203.00

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA • NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGÚN CONCEPTO • RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMÚN

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERA A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CARRERA 45A NO. 102 A - 34, TELÉFONO 6108441 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)1100661081025 7(3900)000001537203(96)20190331

REFERENCIA PAGO: 1100661081025-7

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

REGISTRO FORMA E-RCE-001-A

CONDICIONES GENERALES

I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. BASICO
1.1.PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
1.1.1.GASTOS JUDICIALES
1.1.2.DEFENSA EN PROCESO CIVIL POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD

1.2.EXCLUSIONES

1.2.1.LOS PERJUICIOS MORALES

1.2.2.LOS PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE

1.2.3.LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSION CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, ASI MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

1.2.4.EL PERJUICIO DERIVADO DEL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO TERRESTRE, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS O AEREOS.

1.2.5.EL PERJUICIO CAUSADO POR EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION O DE LA PRESTACION.

1.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MEDICOS POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES RESULTANTES DE:

1.2.6.1. USO O MANEJO DE EQUIPOS MOVILES FUERA DE LOS PREDIOS TALES COMO: CABRIAS, MONTACARGAS, GRUAS Y SIMILARES.

1.2.6.2.DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

1.2.6.3.LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

1.2.6.4.OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

1.2.6.5.DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMAS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O SIMILARES.

2. AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SEGURESTADO OTORGARA LOS SIGUIENTES AMPAROS:

2.1. RESPONSABILIDAD PATRONAL

2.1.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERA APLICABLE A ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.

2.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

2.2.1. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SERA APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MEDICOS POR LESIONES A EMPLEADOS Y A PROPIEDADES DEL MISMO RESULTANTES DE:

2.2.1.1.TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACION DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.

2.2.1.2.TRABAJOS DE AMPLIACION O MODIFICACION EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES COMUNES A TODOS LOS AMPAROS

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

3.1.LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

3.2.LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.
3.3.LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVIO O PERDIDA DE BIENES.

3.4.DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

3.5.LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HUELGA O MOTINES, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO.

IGUALMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

3.6.LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISION NUCLEAR O FISION DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

3.7.LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL, NI TAMPOCO AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTICULOS 2351 Y 2060 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

3.8.RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

3.9.RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, ASI COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS.

3.10.RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS: QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACION DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES; QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS. TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, SE DAN EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.

3.11.RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO, ENTRE SI. O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.
3.12.DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.

II. DEFINICION DE COBERTURAS

1. PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

SEGURESTADO INDEMNIZARA CON SUJECION AL LIMITE ASEGURADO DEL VALOR ESTIPULADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

1.1LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.2LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.3USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS.

1.4USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS.

1.5AVISOS Y VALLAS.

1.6INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS

1.7EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

1.8VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
1.9LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

1.10VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.

1.11POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

2. GASTOS JUDICIALES
SEGURESTADO RESPONDERA AUN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

A SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE POLIZA.

B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO

C. SI LA INDEMNIZACION A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, SEGURESTADO SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

3. AMPAROS ADICIONALES

3.1 RESPONSABILIDAD PATRONAL

SEGURESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CORRESPONDA AL PATRONO ASEGURADO EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

3.2 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
SEGURESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O LOS GASTOS MEDICOS POR LOS DAÑOS QUE CAUSARE A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES, QUE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO.

III. DEFINICIONES GENERALES

CUANDO EN LA PRESENTE POLIZA Y SUS ANEXOS, SE USAREN LAS PALABRAS Y FRASES QUE A CONTINUACION SE DEFINEN, TENDRAN EXCLUSIVAMENTE EL ALCANCE Y SIGNIFICADO QUE AQUI SE LES ASIGNE.

1.ASEGURADO:

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTIENDE COMO ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE COMO TAL FIGURA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

CUANDO EL SEGURO ABARQUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE OTRAS PERSONAS QUE NO SEAN EL ASEGURADO O SUS TRABAJADORES, TODAS LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO REFERENTES A AQUEL SE APLICARAN ANALOGAMENTE A TALES PERSONAS, PERO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DEL SEGURO CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADO, QUIEN A SU VEZ RESPONDE DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS.

2. TERCEROS:

CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

3. BIENES AJENOS:
AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO DE DOMINIO, NI OSTENTA RESPECTO DE ELLOS LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO Y QUE NO ESTAN CONFIADOS A SU CUIDADO O VIGILANCIA.

4. RIESGOS DERIVADOS DE LA ESFERA PRIVADA:

AQUELLOS RIESGOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL ASEGURADO Y QUE ESTEN AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN ESPECIAL:

4.1.COMO RESPONSABLE NO SOLO DE SUS PROPIAS ACCIONES, SINO DEL HECHO DE AQUELLOS QUE ESTUVIEREN A SU CUIDADO, DE ACUERDO AL ART. 2347 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL.

4.2.COMO PROPIETARIO, INQUILINO O USUARIO DE UNA O VARIAS VIVIENDAS (AUN CUANDO SOLO SEAN HABITADAS LOS FINES DE SEMANA O EN VACACIONES) SIEMPRE QUE SEAN UTILIZADAS EXCLUSIVAMENTE POR EL ASEGURADO, EXTENDIENDOSE LA GARANTIA AL GARAJE, JARDIN, PISCINAS, ANTENA INDIVIDUAL Y DEMAS PERTENENCIAS O ACCESORIOS.

4.3.POR LA CESION, ARRIENDO O SUBARRIENDO DE HASTA DOS HABITACIONES DE LA VIVIENDA.

4.4.POR DAÑOS OCASIONADOS A UN TERCERO A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y EXPLOSION, ORIGINADOS DENTRO O FUERA DE LA VIVIENDA.
4.5.POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN DERRAME ACCIDENTAL E IMPREVISTO DE AGUA.

4.6.POR LA PRACTICA DE DEPORTE, A TITULO DE AFICIONADO.

4.7.POR EL USO DE BICICLETAS, PATINES, EMBARCACIONES A PEDAL O A REMO Y VEHICULOS SIMILARES.

4.8.POR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS, COMO PERROS, GATOS Y SIMILARES.

4.9.POR LA TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS, PUNZANTES Y DE FUEGO, ASI COMO SU MUNICION, SIEMPRE QUE ESTE LEGALMENTE AUTORIZADO CON EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTARLAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O ACTOS PUNIBLES.

5. TRABAJADOR:
SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACION.

6. ACCIDENTE DE TRABAJO:
SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO O REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASION DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESION O PERTURBACION FUNCIONAL, PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VICTIMA.

7. PREDIOS:
POR PREDIOS SE ENTENDERA EL CONJUNTO DE INMUEBLES DESCRITOS TAXATIVAMENTE EN LA POLIZA.

8 OPERACIONES:
POR OPERACIONES SE ENTENDERA LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS, MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.

9.CONTRATISTA INDEPENDIENTE:
POR CONTRATISTA INDEPENDIENTE SE ENTENDERA TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS DE CARACTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

IV.LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, LA SUMA FIJADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO.

EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO PODRA EXCEDER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EL LIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, AUNQUE EN EL MISMO PERIODO SE PRESENTEN DOS O MAS SINIESTROS.

V.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRA LAS SIGUIENTES:

1. AVISO DEL SINIESTRO

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARAN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A SEGURESTADO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRA AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES.

SEGURESTADO NO PODRA ALEGAR EL RETARDO O LA OMISION SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACION DEL SINIESTRO.

2. EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A SEGURESTADO, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACION CON LA RECLAMACION; COMO TAMBIEN E DE FACILITAR LA ATENCION DE CUALQUIER DEMANDA DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACION QUE SEA NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.

3. MODIFICACIONES DEL RIESGO
EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGURESTADO LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACION DEL RIESGO O VARIACION DE SU IDENTIDAD LOCAL. LA NOTIFICACION DEBERA HACERSE CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS A LA FECHA DE LA MODIFICACION DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO. SI LA MODIFICACION ES EXTRAÑA A LA VOLUNTAD DE ESTE, DEBERA NOTIFICARSE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME, TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.

CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, SEGURESTADO DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

VI. CALIDAD CON QUE ACTUA EL TOMADOR

SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL TOMADOR Y EL ASEGURADO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE POLIZA SEAN PERSONAS DISTINTAS SE ENTENDERA QUE EL TOMADOR ACTUA POR SU CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR DE ACUERDO CON LA LEY.

VII. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y EL PRESENTE CONTRATO IMPONEN AL ASEGURADO SE ENTENDERAN A CARGO DEL TOMADOR O BENEFICIARIO CUANDO SEAN ESTAS PERSONAS LAS QUE ESTEN EN POSIBILIDAD DE CUMPLIRLAS.

VIII. PRIMA DEL SEGURO Y SU PAGO

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERA HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL PAGO DE LA PRIMA SE CONSIDERARA EFECTIVO MEDIANTE LA EMISION DE CONSTANCIA ESCRITA AL RESPECTO DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR UN FUNCIONARIO AUTORIZADO DE SEGURESTADO, SALVO OTROS MEDIOS PROBATORIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA DEMOSTRAR TALES EFECTOS.

IX. PAGO DE RECLAMACIONES

SEGURESTADO ESTARA LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR RECLAMACIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITE AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO ANTE SEGURESTADO POR SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA POLIZA, UNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.CUANDO SE PRESENTE LA RECLAMACION POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, DONDE ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA.

XIII.PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO PERDERA EL DERECHO A LA INDEMNIZACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.SI SE PRESENTA UNA RECLAMACION FRAUDULENTA, ENGAÑOSA O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS

2,SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.

XIV.NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACION O DEL ENVIO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

XV.DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE POLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRAN APLICACION LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

XVI.DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
EL TOMADOR O AFIANZADO DEL SEGURO SE OBLIGA PARA LA COMPAÑIA A MANTENER ACTUALIZADA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE CLIENTES VINCULADOS CON LA COMPAÑIA,